



ACUERDO

Asunto: 20- Aprobación inicial de un nuevo Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife, se adopta el presente acuerdo con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Cabildo Insular de Tenerife cuenta con un Reglamento de Distinciones Honoríficas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de mayo de 2018.

Con la experiencia obtenida en la aplicación de esta norma, se estima necesario introducir cambios que mejoren la regulación vigente en distintos aspectos. Por la entidad de la modificación, que establece, además, una nueva sistemática, razones de seguridad jurídica aconsejan aprobar una nueva norma que sustituya íntegramente a la anterior, quedando así toda la regulación de los honores y distinciones del Cabildo Insular de Tenerife contenida en un texto único.

2. Esta iniciativa reglamentaria está incluida dentro de las previsiones del Plan Anual Normativo para 2023.

3. El Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, acordó aprobar el Proyecto de Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife, así como elevar propuesta al Pleno para su aprobación.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/30	



4. Consta en el expediente certificado expedido por el Secretario General del Pleno de esta Corporación, en el que se indica que, durante el plazo de diez días hábiles, en que ha estado expuesto el expediente a los Grupos Políticos, el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC presentó un escrito con dos enmiendas de modificación y la Sra. Consejera no adscrita, Doña María José Belda Díaz, un escrito con una enmienda parcial.

5. Con carácter previo al inicio de la sesión de la Comisión Plenaria del Presidencia y Acción Social, el portavoz del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC retira las enmiendas presentadas a este punto del orden del día.

6. Durante la celebración de la referida sesión, la Consejera Doña Berta Pérez Hernández presenta, como enmienda técnica, un nuevo documento donde constan las enmiendas aceptadas al Grupo de Coalición Canaria-PNC y a la Sra. Consejera no adscrita, Doña María José Belda Díaz, así como las correcciones técnicas introducidas al Reglamento.

7. La Comisión Plenaria de Presidencia y Acción social, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Rechazar la enmienda presentada por la Consejera no adscrita, Doña María José Belda Díaz, con 10 votos en contra (4 Grupo Socialista, 4 Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, 1 Grupo Popular y 1 Grupo Mixto), y con 1 voto a favor del Grupo Sí Podemos Canarias.

SEGUNDO: Aprobar la enmienda técnica presentada por la Consejera Doña Berta Pérez Hernández, con 10 votos a favor (4 Grupo Socialista, 4 Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, 1 Grupo Popular y 1 Grupo Mixto), y con 1 abstención del Grupo Sí Podemos Canarias.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/30	



TERCERO: Dictaminar favorablemente, con 10 votos a favor (4 Grupo Socialista, 4 Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, 1 Grupo Popular y 1 Grupo Mixto), y con 1 abstención del Grupo Sí Podemos Canarias, la propuesta del Consejo de Gobierno Insular modificada por la enmienda técnica aprobada en el apartado segundo y, en consecuencia, proponer al Pleno de la Corporación la aprobación inicial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública de carácter territorial, tiene atribuida la potestad reglamentaria, en virtud de los arts. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC).

Segundo. El procedimiento para la elaboración y aprobación de normas reglamentarias se encuentra regulado en los arts. 49 y 70 de la LRBRL, y 128 y siguientes de la LPAC.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el arts. 49 de la LRBRL, 53.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 41.1.d) del ROCIT, corresponde al Pleno la aprobación del Reglamento, previa tramitación del procedimiento previsto en el art. 63 del ROCIT.

Por todo lo expuesto, y tras el debate, este Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO: Rechazar la enmienda presentada por la Consejera no adscrita, Doña María José Belda Díaz, con 29 votos en contra (11 Grupo Socialista, 11 Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, 4 Grupo Popular, 1 Grupo Mixto y 2 Grupo Sí Podemos Canarias), y con los votos a favor de la Sra. Consejera Concepción María Rivero Rodríguez y de la Sra. Consejera no adscrita Doña María José Belda Díaz.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/30	



SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente, con 29 votos a favor (11 Grupo Socialista, 11 Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, 3 Grupo Popular, 2 Grupo Mixto y 2 Grupo Sí Podemos Canarias), con un voto en contra de la Sra. Consejera no adscrita Doña Maria José Belda Díaz y con la abstención del Sr. Consejero Valentín González Evora, que estando presente en la sesión no ejerce su derecho al voto.

“REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

ÍNDICE.

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2.- Clasificación.

Artículo 3.-Características y normas de uso.

Artículo 4.- Pérdida de la distinción.

Artículo 5.- Libro de Distinciones Honoríficas.

Título II. Distinciones Honoríficas.

Capítulo I. Gran Distinción de Nivaria.

Artículo 6.- Objeto de la distinción.

Artículo 7.- Descripción.

Artículo 8.- Límites.

Artículo 9.- Periodicidad.

Capítulo II. Medalla de oro de la Isla de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/30	



Artículo 10.- Objeto de la distinción.

Artículo 11.- Descripción.

Artículo 12.- Límites.

Capítulo III. Nombramientos Honoríficos.

Artículo 13.- Hijo/a predilecto/a de la Isla de Tenerife.

Artículo 14.- Hijo/a adoptivo/a de la Isla de Tenerife.

Artículo 15.- Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife.

Artículo 16.- Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife.

Artículo 17.- Lazo de Honor de la Isla de Tenerife para banderas o estandartes.

Artículo 18.- Dedicación nominativa de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular.

Título III. Procedimiento.

Capítulo I. Normas generales de procedimiento.

Artículo 19.- Procedimiento.

Artículo 20.- Incoación.

Artículo 21.- Instrucción.

Artículo 22.- Resolución.

Capítulo II. Especialidades procedimentales.

Artículo 23.- Procedimiento abreviado para la concesión de la Gran Distinción de Nivaria.

Artículo 24.- Procedimiento para el otorgamiento de los títulos de Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife y de Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife.

Artículo 25.- Procedimiento para conceder la dedicación nominativa a título honorífico de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular.

Título IV. Imposición.

Artículo 26.- Expedición de títulos.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/30	



Artículo 27.- Imposición.

Título V. Revocación.

Artículo 28.- Causas de revocación.

Artículo 29.- Procedimiento.

Disposición adicional primera. Cronista oficial de la Isla de Tenerife.

Disposición adicional segunda. Distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición adicional tercera. Revocación de las distinciones contrarias a la memoria histórica.

Disposición adicional cuarta. Distinciones concedidas al Cabildo Insular de Tenerife o a las entidades integradas de su sector público.

Disposición adicional quinta. Distinciones en formato de miniatura.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Anexos. Distintivos.

Anexo I.- Gran Distinción de Nivaria.

Anexo II.- Medalla de oro de la Isla de Tenerife.

Anexo III.- Hijo/a predilecto e Hijo/a adoptivo de la Isla de Tenerife.

Anexo IV.- Hijo/a Ilustre y Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife.

Anexo V.- Lazo de honor de la Isla de Tenerife para banderas y estandares.

Anexo VI.- Dedicación nominativa de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular.

Anexo VII.- Uso de distinciones en formato de miniatura.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/30	



PREÁMBULO.

El homenaje y reconocimiento público y solemne de valores sobresalientes o conductas ejemplares que hayan redundado en beneficio de la colectividad, constituye un deber de toda sociedad democrática. Con estos actos de reconocimiento social, las instituciones públicas premian y agradecen los especiales merecimientos o servicios prestados por las personas que los reciben, pero, además, promueven el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales.

En el ámbito de la Administración Local, los artículos 189 y 189 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, habilitan a las corporaciones locales para crear medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios; así como para nombrar Hijo/as predilecto/as y adoptivo/as y miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados. El artículo 190 de la misma norma remite a un reglamento especial para determinar los requisitos y trámites necesarios para la concesión de dichos honores y distinciones.

El Cabildo Insular de Tenerife cuenta con un Reglamento de Distinciones Honoríficas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de mayo de 2018. Con la experiencia obtenida en la aplicación de esta norma, se pretende modificar dicha regulación, con la finalidad de introducir una perspectiva de género en dicho texto, abandonando distinciones discriminatorias; crear nuevas distinciones y revisar las ya existentes, suprimiendo categorías que premian méritos susceptibles de ser reconocidos en otras; y modificar determinados aspectos del régimen jurídico de las mismas. Por la entidad de la modificación, que introduce, además una nueva sistemática, razones de seguridad jurídica aconsejan aprobar una nueva norma que sustituya íntegramente a la

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/30	



anterior, quedando así toda la regulación de los honores y distinciones del Cabildo Insular de Tenerife contenida en un texto único.

A este fin responde el presente reglamento, que, en primer lugar, crea dos nuevas distinciones: la Gran Distinción de Nivaria y el título honorífico de Cronista Oficial de la Isla de Tenerife. La Gran Distinción de Nivaria constituye la más alta distinción honorífica que otorga esta Corporación. Se crea con la finalidad de reconocer méritos extraordinarios cuya trascendencia o contribución a la sociedad no quede circunscrita a la esfera local, sino que alcance a cualquier ámbito de la actividad humana en cualquier contexto geográfico o social.

También se crea el título honorífico de Cronista Oficial de la Isla de Tenerife, para reconocer la vinculación permanente de dicha persona con Tenerife y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de nuestra Isla.

Por otra parte, se revisan las distinciones que concede el Cabildo Insular, suprimiendo las Medallas de Plata y Bronce de la Isla, así como los títulos de Presidente/a Honorario/a y/o Perpetuo/a, y el de Consejero/a Honorario/a del Excmo. Cabildo Insular. Los méritos que son objeto de estas distinciones pueden ser reconocidos a través de las restantes modalidades previstas en este Reglamento, evitando la proliferación de distinciones que se consideran innecesarias. Todo ello sin perjuicio de que quienes hayan sido distinguidos con cualquiera de ellas pueda continuar en posesión de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que les son inherentes, en los términos previstos en esta disposición.

Y finalmente, se completa la regulación preexistente y se mejora la sistemática de la norma, estructurándola en cinco títulos. El Título I, que lleva por rúbrica Disposiciones generales, define el objeto, la clasificación de las distinciones, así como los aspectos de la ordenación básica para todas las distinciones establecidas en la norma.

El título II, bajo la rúbrica Distinciones honoríficas, se ocupa de regular las distintas categorías de distinciones que concede el Cabildo Insular.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/30	



El título III lleva por rúbrica Procedimiento, y se dedica a regular las normas comunes de procedimiento para la concesión de las distinciones, así como las especialidades para determinadas categorías.

Los dos últimos títulos están dedicados a la imposición de las distinciones (título IV), y a la revocación de las mismas (título V).

El reglamento se completa con cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

El reglamento se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, la disposición se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Concretamente, la necesidad y eficacia de la disposición viene dada por la ausencia de una perspectiva de género en el texto vigente; así como por la voluntad de crear dos nuevas distinciones que reconozcan méritos hasta ahora no reconocidos por ninguna de las distinciones ya existentes, y de suprimir categorías que premian méritos reconducibles a otras, simplificando así el régimen de honores y distinciones del Cabildo Insular de Tenerife. Por razones técnicas, ello se lleva a cabo a través de una modificación integral del Reglamento ya existente, dado que se ve afectada la estructura misma de la norma y la regulación de otros aspectos puntuales de su contenido que mejoran el marco normativo actualmente vigente.

Por otra parte, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estableciéndose un marco normativo estable, integrado y claro. Asimismo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se han formalizado los trámites de consulta pública previa e información pública, que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia, quedando además

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/30	



justificados en el preámbulo los objetivos que persigue este real decreto. Por último, en virtud del principio de eficiencia la norma no contiene cargas administrativas.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular las distinciones honoríficas que concede el Cabildo Insular de Tenerife con el fin de premiar valores sobresalientes, acciones singulares cuya excepcionalidad merezca especial reconocimiento, así como servicios relevantes, trabajos o actos destacados que hayan redundado en beneficio de la colectividad.

Artículo 2. Clasificación.

Las distinciones honoríficas que podrá conceder el Cabildo Insular de Tenerife son las siguientes:

- a) Gran Distinción de Nivaria.*
- b) Medalla de Oro de la Isla de Tenerife.*
- c) Hijo/a Predilecto/a de la Isla de Tenerife.*
- d) Hijo/a Adoptivo/a de la Isla de Tenerife.*
- e) Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife.*
- f) Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife.*
- g) Lazo de Honor de la Isla de Tenerife para banderas o estandartes.*
- h) Dedicación nominativa de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular.*

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/30	



Artículo 3. Características y normas de uso.

1. *Todas las distinciones honoríficas reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho económico o administrativo.*

2. *Las distinciones honoríficas comprendidas en el presente Reglamento se pueden conceder a personas físicas, entidades, instituciones y colectivos.*

En el caso de las personas físicas, se pueden conceder tanto en vida de la persona galardonada como a título póstumo, si bien estas últimas no serán computables en los casos en que el disfrute simultáneo de determinadas modalidades de distinción esté sometido a límite cuantitativo.

3. *Las distinciones tendrán carácter personal, intransferible y vitalicio, sin perjuicio de los supuestos de pérdida anticipada previstos en el artículo siguiente.*

4. *Las personas físicas o las personas representantes de las entidades, instituciones y colectivos en posesión de alguna de las condecoraciones previstas en el presente Reglamento podrán hacer uso de sus distintivos en cualquier acto público, y ocuparán un lugar preferente en los actos oficiales a los que sean invitados/as, sin perjuicio de otros tratamientos que pudieran corresponderles.*

5. *Cuando el reconocimiento a través de cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento, sea concedido a entidades, instituciones y colectivos, el distintivo que lo acredite podrá ser expuesto en sus respectivas sedes de modo permanente.*

Artículo 4. Pérdida de la distinción.

1. *Se perderá la titularidad de las distinciones previstas en el presente Reglamento por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:*

a) *Renuncia de la persona, entidad, institución o colectivo galardonados.*

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/30	



b) Pérdida del cargo que motivó la concesión, cuando esté condicionada al mantenimiento del mismo y así se haga constar en el correspondiente acuerdo de concesión.

c) Revocación, por las causas previstas en el artículo 28 del presente Reglamento.

d) Cualquiera otra que impida material o jurídicamente ostentar la titularidad de la distinción.

2. La pérdida de la distinción por cualquiera de las causas previstas en los subapartados b), c) y d) del apartado anterior requiere la tramitación del procedimiento contradictorio previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

3. La pérdida de la distinción será notificada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los siguientes efectos:

a) Anotación del acto que dispone la extinción en el Libro de Distinciones Honoríficas.

b) Obligación de devolver el distintivo.

c) Prohibición de utilizar o exhibir la medalla o la placa o de hacer mención a la posesión de la misma en cualquier documento o acontecimiento de naturaleza pública o privada.

Artículo 5. Libro de Distinciones Honoríficas.

1. Por la Secretaría General del Pleno se llevará un Libro Registro de Distinciones Honoríficas, estructurado en secciones diferenciadas para cada una de las distinciones reguladas en el presente Reglamento.

2. En este Registro, que tendrá carácter electrónico, se inscribirán los acuerdos o decretos de concesión de cualquiera de las distinciones reguladas en el presente Reglamento, la fecha de su publicación, los datos identificadores de las personas físicas, entidades, instituciones y colectivos galardonados; la modalidad y, en su caso, categoría

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/30	



de distinción recibida; la fecha de expedición del título y todos los demás datos que se consideren procedentes.

TÍTULO II.

DISTINCIONES HONORÍFICAS.

CAPÍTULO I.

GRAN DISTINCIÓN DE NIVARIA.

Artículo 6. Objeto de la distinción.

La Gran Distinción de Nivaria constituye la más alta distinción honorífica que otorga el Cabildo Insular de Tenerife. Con ella no se pretende premiar trayectorias ni acciones destacables circunscritas a la isla, sino reconocer los méritos extraordinarios que concurren en personas físicas, entidades, instituciones y colectivos, nacionales o extranjeros, que, por su excepcional y singular trascendencia o contribución a la sociedad en cualquier ámbito de la actividad humana y en cualquier contexto geográfico y social, las hagan merecedores del máximo reconocimiento que el Cabildo Insular puede otorgar.

Artículo 7. Descripción.

La Gran Distinción de Nivaria consistirá en un medallón circular, cuyo diseño y uso se describen en el Anexo I del presente Reglamento.

Cuando sea otorgada a una entidad, institución o colectivo, el distintivo adoptará la forma de placa, en los términos previstos en el Anexo I.

Artículo 8. Límites.

1. Con la finalidad de prestigiar esta distinción y elevarla a la máxima dignificación y exclusividad, el Cabildo Insular de Tenerife velará para que cada concesión esté debidamente justificada y reservada a supuestos absolutamente

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/30	



excepcionales que no puedan ser objeto de reconocimiento a través de otra modalidad más idónea.

2. El número total de personas físicas, entidades, instituciones o colectivos que pueden ser titulares de la Gran Distinción de Nivaria no podrá exceder de diez. Una vez alcanzado dicho límite, no será posible conceder una nueva distinción de esta modalidad en tanto no se produzca un fallecimiento o una vacante por extinción de la personalidad jurídica, o por la aplicación cualquiera de las causas establecidas en el artículo 4.

No será de aplicación este límite en los casos de concesión a título póstumo.

3. No se podrá conceder más de una distinción de esta categoría a la misma persona, aun cuando pretenda fundamentarse en méritos distintos a los que motivaron su otorgamiento inicial.

4. En ningún caso podrá concederse la Gran Distinción de Nivaria a los miembros de la Corporación Insular en tanto ostenten dicha condición.

Artículo 9. Periodicidad.

No podrá concederse más de una distinción de esta modalidad durante un periodo de dos años desde el último reconocimiento.

CAPÍTULO II.

MEDALLA DE ORO DE LA ISLA DE TENERIFE.

Artículo 10. Objeto de la distinción

La Medalla de Oro de la Isla de Tenerife es una distinción que premia los especiales merecimientos y servicios excepcionales de personas físicas, entidades, instituciones o colectivos, que, bien por acciones específicas y singulares, o bien por su trayectoria, hayan contribuido de modo sobresaliente al beneficio moral o material de la Isla de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/30	



Artículo 11. Descripción.

La Medalla de Oro de la Isla de Tenerife consistirá en un medallón circular, cuyo diseño y uso se describen en el Anexo II del presente Reglamento.

Cuando sea otorgada a personas jurídicas, entidades, instituciones o colectivos, el distintivo adoptará la forma de placa, en los términos previstos en el Anexo II.

Artículo 12. Límites.

El número total de personas físicas, entidades, instituciones o colectivos que pueden ser titulares de la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife no podrá exceder de veinte. Una vez alcanzado dicho límite, no será posible conceder una nueva distinción de esta modalidad en tanto no se produzca un fallecimiento o una vacante por extinción de la personalidad jurídica o por la aplicación cualquiera de las causas establecidas en el artículo 4.

No será de aplicación este límite en los casos de concesión a título póstumo.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS.

Artículo 13. Hijo/a Predilecto/a de la Isla de Tenerife.

1. El título de Hijo/a Predilecto/a de la Isla de Tenerife podrá concederse a las personas nacidas en la isla de Tenerife que, por sus destacadas cualidades personales o méritos y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de la Isla, hayan alcanzado el prestigio y consideración general del pueblo de Tenerife.

2. El distintivo del nombramiento como Hijo/a Predilecto/a de la Isla de Tenerife consistirá en un medallón, cuyo diseño y uso se describen en el Anexo III del presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/30	



Artículo 14. Hijo/a Adoptivo/a de la Isla de Tenerife.

1. El título de Hijo/a Adoptivo/a de la Isla de Tenerife podrá concederse a las personas que, no habiendo nacido en Tenerife, reúnan los méritos y circunstancias enumerados en el artículo anterior.

2. El distintivo del nombramiento como Hijo/a Adoptivo/a de la Isla de Tenerife consistirá en un medallón, cuyo diseño y uso se describen en el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 15. Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife.

1. El título de Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife podrá concederse a las personas nacidas en Tenerife, en reconocimiento a un acto o mérito concreto en beneficio de la Isla.

2. El distintivo del nombramiento como Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife consistirá en una placa, cuyo diseño y uso se describen en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 16. Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife.

1. El título de Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife podrá concederse a personas de reconocido prestigio en el mundo de las artes, las ciencias, la política, o la sociedad en general, que visiten la Isla y sean recibidos oficialmente en el Cabildo Insular de Tenerife.

2. El distintivo del nombramiento como Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife consistirá en una placa, cuyo diseño y uso se describen en el Anexo IV del presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/30	



Artículo 17. Lazo de Honor de la Isla de Tenerife para banderas o estandartes.

1. El Lazo de Honor de la Isla de Tenerife para banderas o estandartes se otorgará a aquellas instituciones, entidades o colectivos que tengan reconocido reglamentariamente o por tradición, estandarte o bandera que los represente.

Para su concesión se tendrán en cuenta hechos relevantes históricos, sociales o de otra índole en los que haya intervenido o participado la entidad a la que representan, valorándose aquellos beneficios, trabajos o acciones en pro de la Isla de Tenerife y su sociedad o en los que hayan destacado como representantes de la Isla.

2. El Lazo de Honor de la Isla de Tenerife, tendrá el formato descrito en el Anexo V de este Reglamento.

Artículo 18. Dedicación nominativa de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular.

1. La dedicación nominativa de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular tiene por objeto:

a) Reconocer y perpetuar en la memoria colectiva los méritos, acciones y trabajos de personas físicas y jurídicas y colectivos de distinta índole.

b) Distinguir hechos históricos y sociales relevantes para el recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

c) Realzar la toponimia de lugares, símbolos, tradiciones y elementos etnográficos y de la geografía insular, flora, fauna y paisaje de la Isla de Tenerife.

2. La dedicación nominativa se ajustará a las normas sobre diseño y uso que se describen en el Anexo VI del presente Reglamento.

TÍTULO III.

PROCEDIMIENTO.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/30	



CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 19. Procedimiento.

Para la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en el presente Reglamento será necesaria la tramitación de un procedimiento en el que se determinen y constaten los méritos y circunstancias que la justifiquen.

Artículo 20.- Incoación.

1. Sin perjuicio de las especialidades que se establecen en los artículos siguientes, la incoación del procedimiento para el otorgamiento de las distinciones previstas en el artículo 2 del presente Reglamento se hará de oficio por el Pleno, mediante un acuerdo adoptado por mayoría simple:

- a) A propuesta del/la Presidente/a o de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.
- b) Mediante propuesta suscrita, al menos, por cincuenta personas físicas, cuyas firmas serán adveradas por los medios oportunos.
- c) A propuesta de entidades, públicas o privadas, de carácter social, cultural, científico, deportivo, o de cualquier otro tipo legalmente constituidas, previo acuerdo del órgano competente de las mismas.

2. La iniciativa deberá formularse por escrito, identificando, en todo caso, la distinción que se propone, la persona, institución, entidad o colectivo, para la que se solicita y los méritos que fundamentan la propuesta.

3. Las iniciativas promovidas por las personas o colectivos a que se refiere el apartado 1 no vinculan al órgano competente para iniciar el procedimiento de concesión de la distinción, si bien dicho órgano deberá comunicar a quien la haya formulado, los motivos por los que, en su caso, no procede la incoación del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/30	



Artículo 21. Instrucción.

1. En el Decreto o Acuerdo de incoación se designará una comisión especial a la que corresponderá la instrucción de procedimiento, practicando cuantas diligencias estime necesarias para la verificación y valoración de los méritos que justifiquen el otorgamiento de la distinción correspondiente.

2. La comisión especial tendrá la siguiente composición:

a) Será presidida por el/la Presidente/a del Cabildo Insular de Tenerife, quien podrá delegar en un Consejero/a u otro alto cargo insular.

b) Actuarán como vocales:

-una persona representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación,

-un número igual de personas ajenas a la misma, cuya inclusión se considere oportuna por sus especiales conocimientos o prestigio.

c) Actuará como secretario/a, la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien delegue.

3. Una vez constituida la Comisión, esta recabará la información y documentación precisas, y acordará la práctica de cuantas pruebas fuesen necesarias para acreditar los méritos, servicios y circunstancias especiales en cada caso.

A la vista del resultado de su valoración, la comisión especial elaborará un dictamen en el que, de forma razonada, hará constar, como mínimo:

a) Los méritos acreditados.

b) El honor o distinción que procede, en función de dichos méritos. A estos efectos, la comisión podrá concluir que la distinción más adecuada para reconocer los méritos acreditados es distinta a aquella que dio lugar a la incoación.

c) La persona, institución, entidad o colectivo, a quien se pretende distinguir.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/30	



- d) *En el supuesto de que la comisión llegue a la conclusión de que no existen méritos dignos de reconocimiento a través de ninguna de las distinciones contempladas en el presente Reglamento, hará su propuesta en ese sentido.*

Artículo 22. Resolución.

1. *Finalizada la instrucción, se remitirá la propuesta correspondiente al Pleno para que dicte la resolución que proceda. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría simple y en votación secreta.*

2. *La resolución por la que se conceda cualquiera de las distinciones previstas en el presente Reglamento será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.*

La Secretaría General del Pleno notificará, además, dicha resolución a la persona, institución, entidad o colectivo galardonado y, en el supuesto previsto en los apartados b) y c) del artículo 20.1, al promotor de la iniciativa.

3. *La resolución por la que se acuerde no conceder ninguna distinción a la persona, institución, entidad o colectivo, será notificada a la persona promotora de la iniciativa por la Secretaría General del Pleno.*

CAPÍTULO II.

ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES.

Artículo 23. Procedimiento abreviado para la concesión de la Gran Distinción de Nivaria.

Excepcionalmente, cuando existan elementos de juicio indubitados y suficientes para otorgar la Gran Distinción de Nivaria, debidamente motivados y, en especial, en el supuesto de otorgamiento a las personas que ostenten la jefatura de un Estado, la Presidencia del Gobierno de un Estado, Primeros/as Ministros/as u otras grandes personalidades, tanto individuales como colectivas, podrá seguirse un procedimiento abreviado, que constará de los siguientes trámites:

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/30	



- a) *Propuesta del/la Presidente/a a la Junta de Portavoces, de oficio a iniciativa de las personas o colectivos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 20.1. En esta propuesta se motivarán las razones que justifican el recurso a este procedimiento, y los merecimientos objeto de la distinción.*
- b) *Acuerdo de la Junta de Portavoces, aprobado por mayoría de sus miembros, expresando su conformidad.*
- c) *Concesión de la distinción por Decreto del/la Presidente/a/a.*
- d) *Dación de cuentas al Pleno en la primera sesión posterior a su concesión por el/la Presidente/a/a.*

Artículo 24. Procedimiento para el otorgamiento de los títulos de Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife y de Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife.

1. *En el procedimiento para la concesión de los títulos de Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife y de Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife, se seguirán los trámites previstos en el Capítulo I del presente Título, con las siguientes particularidades:*

- a) *El procedimiento será incoado por el Consejo de Gobierno Insular.*
- b) *La instrucción será llevada a cabo por un funcionario/a de la Corporación, sin que sea necesaria la constitución de una comisión especial.*
- c) *Corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para la concesión de los títulos.*

2. *Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias extraordinarias y urgentes, debidamente motivadas, el/la Presidente/a podrá otorgar cualquiera de estas distinciones, dando cuenta inmediata al Consejo de Gobierno Insular.*

Artículo 25. Procedimiento para conceder la dedicación nominativa a título honorífico de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/30	



1. La dedicación nominativa a título honorífico de lugares, instalaciones, sedes, dependencias, edificios y espacios de carácter insular será concedida por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Área de Gobierno que resulte competente, en función del mérito que motive la distinción.

La propuesta deberá fundamentarse en un informe donde se justifique la denominación.

2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá proponer a cualquiera de los Ayuntamientos de la Isla, a la Comunidad Autónoma de Canarias o a la Administración General del Estado, la dedicación nominativa de alguno de sus espacios públicos, instalaciones, edificios y lugares.

TÍTULO IV.

IMPOSICIÓN.

Artículo 26. Expedición de títulos.

Una vez otorgadas las distinciones previstas en el presente Reglamento, se expedirá el título correspondiente, extendido en un pergamino, en el que constará un extracto del acto administrativo de concesión, con los motivos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 27. Imposición.

1. Con las excepciones que se establecen en los apartados siguientes, las distinciones concedidas por el Cabildo Insular de Tenerife serán entregadas por el/la Presidente/a de la Corporación en un acto público y solemne al que serán convocados todos los miembros del Pleno.

2. Se exceptúan los distintivos de Hijo/a Ilustre o Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife, que serán entregados por el/la Presidente/a de la Corporación en un acto oficial en la sede del Cabildo Insular.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/30	



3. En el acto de imposición, junto al distintivo se entregará a la persona interesada el título correspondiente.

4. El Lazo de Honor se impondrá directamente sobre la bandera o estandarte de la entidad o corporación a la que se haya concedido la distinción.

5. Cuando la distinción corresponda a una persona física y circunstancias especiales así lo precisen, la entrega podrá realizarse mediante una delegación designada por el/la Presidente/a del Cabildo, en el lugar de residencia de la persona distinguida.

TÍTULO V.

REVOCACIÓN.

Artículo 28. Causas de revocación.

Las distinciones concedidas por el Cabildo Insular de Tenerife podrán ser revocadas cuando la conducta del galardonado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción, que se considere indigna para seguir ostentando dicho honor. En particular, se considera que concurre dicha circunstancia en los siguientes casos:

- La condena por un hecho delictivo en virtud de sentencia firme de las personas distinguidas.
- La realización de actos notoriamente contrarios a la imagen o a los intereses de Tenerife.
- La realización de actos o manifestaciones contrarios a los valores constitucionales, y en particular, los que atenten contra la dignidad de las personas o resulten discriminatorios por razón de sexo, nacionalidad, etnia o condición social.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/30	



Artículo 29. Procedimiento.

1. Una vez que se tenga conocimiento de la concurrencia de alguna de las causas de revocación en las que haya podido incurrir la persona titular de cualquiera de las distinciones concedidas por la Corporación Insular, el órgano que la concedió podrá iniciar de oficio el procedimiento para su revocación.

2. En el procedimiento será preceptivo el informe de la comisión especial a que se refiere el artículo 23, o de la Junta de Portavoces, en el caso de que dichos órganos hayan intervenido en su otorgamiento.

3. La propuesta de revocación será sometida al trámite de audiencia de la persona galardonada por un periodo de quince días.

4. La revocación será acordada por el órgano competente para su concesión.

5. El acuerdo revocatorio será notificado a la persona interesada y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición adicional primera. - Cronista Oficial de la Isla de Tenerife.

1. Se crea el título de Cronista Oficial de la Isla de Tenerife, que deberá recaer en una persona física que se haya distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de aspectos históricos, culturales y sociales de Tenerife.

2. El título de Cronista Oficial de la Isla de Tenerife es puramente honorífico, y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, ni implicará en ningún caso, relación funcional o laboral con el Cabildo Insular.

3. El título se concede por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de renuncia o revocación en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Pleno adoptado por el procedimiento previsto en el artículo 29.

4. Corresponde a quien ostente el título de Cronista Oficial de la Isla de Tenerife prestar asesoramiento a la Corporación sobre el acontecer histórico, los hechos

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	24/30	



memorables, y las formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad insular, así como la investigación y divulgación de esas mismas cuestiones.

5.La persona que vaya a ostentar el título de Cronista Oficial de la Isla de Tenerife será nombrada por el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del/la Presidente/a, previa audiencia a las asociaciones de cronistas existentes en la Isla.

Disposición adicional segunda. - Distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las personas o colectivos que se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones reguladas en el presente Reglamento o en la normativa anterior, continuarán en posesión de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que les son inherentes, sin perjuicio de que puedan ser revocadas si se dan las circunstancias previstas en el artículo 28.

Disposición adicional tercera. - Revocación de las distinciones contrarias a la memoria histórica.

Las distinciones honoríficas otorgadas con anterioridad al presente Reglamento que contravengan la legislación de memoria histórica, o aquellas concedidas como exaltación a regímenes totalitarios, o cuyos méritos para otorgarlas demuestren adhesión a los mismos, serán revocadas por el procedimiento previsto en el artículo 29.

Disposición adicional cuarta. - Distinciones concedidas al Cabildo Insular de Tenerife o a las entidades integrantes de su sector público.

El Cabildo Insular de Tenerife llevará un registro de las distinciones y reconocimientos otorgados a la Corporación y a cualquiera de las entidades de su sector público, por otras entidades e instituciones públicas o privadas.

Se inscribirán en este registro únicamente las distinciones otorgadas a las instituciones o a sus órganos.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/30	



Disposición adicional quinta. - Distinciones en formato de miniatura.

Las distinciones contempladas en este Reglamento y otorgadas a personas físicas, podrán portarse en la versión de miniatura, en los términos que se establecen en el Anexo VII.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 23 de marzo de 2018 o cualquier otra disposición de igual o inferior rango que resulte contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS.

DISTINTIVOS.

ANEXO I.

GRAN DISTINCIÓN DE NIVARIA.

1. Personas físicas:

El distintivo consiste en un medallón circular de 35 mm de metal bañado en oro, en bajo relieve y sin esmalte.

En el anverso lleva la silueta del perfil de la Isla de Tenerife, acolada al Escudo Heráldico de la Isla. Todo ello con una bordura con la leyenda “Gran Distinción de Nivaria”, en su parte superior, y “Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su parte inferior”.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	26/30	



En el reverso constará la fecha de concesión de la distinción y el nombre de la persona galardonada.

El medallón va sujeto con un pasador del mismo metal y con una cinta azul aspada en blanco, bandera de la Isla de Tenerife.

2. Personas jurídicas:

El distintivo consiste en una lámina lisa de metal plateado de 20 por 15 cm, llevando en su mitad superior y centrado, el anverso de la medalla correspondiente a las personas físicas, y en la mitad inferior, la fecha de concesión de la distinción y el nombre de la entidad, institución o colectivo titular de la misma.

Dicha placa irá sobrepuesta sobre un fondo de madera barnizada en medidas de 27 x 22 cm.

ANEXO II

MEDALLA DE ORO DE LA ISLA DE TENERIFE:

1. Personas físicas:

El distintivo consiste en un medallón circular de 35 mm de metal bañado en oro, en bajo relieve y sin esmalte.

En el anverso lleva, en relieve, el escudo heráldico de la Isla de Tenerife, con incrustaciones de esmalte fino.

En el reverso lleva, en el centro, la inscripción "Medalla de Oro de la isla de Tenerife", rodeada de la leyenda: "Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife", en su parte superior, y la fecha de concesión de la distinción y el nombre de la persona galardonada, en su parte inferior.

El medallón va sujeto con pasador del mismo metal y con cinta azul aspada en blanco, bandera de la Isla de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	27/30	



2. Personas jurídicas:

El distintivo consiste en una lámina lisa de metal plateado de 20 por 15 cm, llevando en el centro, el escudo heráldico de la Isla de Tenerife. En la mitad superior, la inscripción "Medalla de Oro de la isla de Tenerife". En su mitad inferior, la leyenda: "Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife", seguida de la fecha de concesión de la distinción y el nombre de la entidad, institución o colectivo titular de la misma.

Dicha placa irá sobrepuesta sobre un fondo de madera barnizada en medidas de 27 x 22 cm.

ANEXO III

HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA ISLA DE TENERIFE.

El distintivo consistirá en un medallón circular de metal dorado, de 35 mm.

En su anverso llevará el escudo heráldico de la Isla de Tenerife.

En el reverso llevará, en el centro, la inscripción: "Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la isla de Tenerife", rodeada de la leyenda: "Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife", en su parte superior, la fecha de concesión de la distinción y el nombre de la persona galardonada, en su parte inferior.

El medallón pende de un cordón de seda azul y plata.

ANEXO IV

HIJO/A ILUSTRE Y VISITANTE ILUSTRE DE LA ISLA DE TENERIFE.

El distintivo consiste en una placa de 20 por 15 cm, que lleva en el centro, el escudo heráldico de la Isla de Tenerife. En la mitad superior, la leyenda "Hijo/a Ilustre de la Isla de Tenerife" o "Visitante Ilustre de la Isla de Tenerife" según el tipo de distinción que se trate. En su mitad inferior, la leyenda: "Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife",

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	28/30	



seguida de la fecha de concesión de la distinción y el nombre de la persona titular de la misma.

ANEXO V

LAZO DE HONOR DE LA ISLA DE TENERIFE PARA BANDERAS Y ESTANDARTES.

El Lazo de Honor consistirá en una cinta de seda azul aspada en blanco, bandera de la Isla de Tenerife, anudada en forma de lazo, y prendida a la bandera o estandarte con una insignia que consistirá en un broche con el escudo heráldico de la Isla de Tenerife. Orlando el escudo, obrará la inscripción "Lazo de Honor de la Isla de Tenerife", con el nombre de la institución, entidad o colectivo a la que se ha concedido y la fecha.

ANEXO VI

DEDICACIÓN NOMINATIVA DE LUGARES, INSTALACIONES, SEDES, DEPENDENCIAS, EDIFICIOS Y ESPACIOS DE CARÁCTER INSULAR.

La distinción de la dedicación nominativa honorífica deberá figurar en lugar visible y preferentemente a la entrada del lugar, sede, dependencia, edificio o espacio y consistirá en una placa de un material, características y tamaño acorde al lugar o recinto que ostente tal denominación.

En todo caso la placa deberá contener el Escudo Heráldico del Cabildo de Tenerife y el nombre o denominación completa que corresponda a la dedicación nominativa concedida.

Se respetarán las normas relativas a la protección del patrimonio histórico, del medio natural, urbanísticas y arquitectónicas vigentes.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	29/30	



ANEXO VII.

USO DE LAS DISTINCIONES EN FORMATO DE MINIATURA.

La distinción en formato de miniatura consistirá en una reducción proporcionada de la propia insignia, de uno a dos y medio centímetros de altura como máximo, que se luce en la solapa de la chaqueta o como broche. También sobre chaqué, frac o uniforme militar o civil de gala.

Por las personas jurídicas, podrá lucir la miniatura de la distinción, el/la Presidente/a/a, Director/a o máximo/a representante legal de la entidad o institución que la ostenta.”

La presente aprobación inicial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Cabildo Insular de Tenerife se someterá a información pública y audiencia a los interesados, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente el referido Reglamento.

Código Seguro De Verificación	9RPy4/D2TVaEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	31/01/2023 09:26:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9RPy4%2FD2TVaEfxRxmAJIEA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	30/30	